

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 6**

**Serie 2021-2022**

(Proyecto Núm. 3)

**Presentado por: Administración**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 193, SERIE 2004-2005, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A ARRENDAR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FINES DE LUCRO GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC., LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN DIFERENTES FACILIDADES MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley número 107 del 14 de agosto de 2020 (en adelante "Código"), establece como declaración de política pública proveer a los municipios la más amplia autonomía, herramientas financieras y fiscales, y aquellos poderes y facultades inherentes para asumir su función fundamental en favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El Artículo 1.007 del Código, como parte de los principios de autonomía municipal establece que "el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código. Para ello el municipio "tendrá la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código".

**POR CUANTO:** Los Artículos 1.008 y 1.010 del Código disponen los poderes y facultades inherentes a los fines y funciones de los Municipios, entre cuyos poderes esta el ejercicio del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Entre dichos poderes y facultades se encuentra el poder de contratar proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, aquellas instalaciones donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas, sujeto a la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 del Código establece los deberes y facultades conferidos a la Legislatura Municipal entre ellos el de "aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales". Esta facultad se extiende a los arrendamientos de propiedades municipales en que deba prescindirse del requisito de subasta por razones de interés público. Véase Artículo 1.040 del Código.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.030 del Código establece la potestad de reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble o inmueble a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta

pública, mediante ordenanza en la que se especifiquen las razones que justifican prescindir del requisito de subasta.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza, Número 7, Serie 2019-2020, se autorizó la creación de la corporación municipal con fines de lucro, Guaynabo Development Enterprise, Inc. (GDE) para, entre otros propósitos, asignar a esta la administración y operación de propiedades y/o facilidades municipales que el Municipio le pudiera arrendar, ceder o traspasar mediante Resolución u Ordenanza de la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** La administración municipal propone arrendar espacios dentro de instalaciones municipales a GDE para la instalación de máquinas de expendio a base de un canon anual de un dólar (\$1.00) por la totalidad de los espacios a ser utilizados, a un término de hasta 50 años, con el fin de que GDE los administre de forma consistente con los propósitos para los cuales fue incorporada; a saber, identificar potencial de desarrollo económico para aumentar los ingresos municipales y con ello contribuir a la calidad de vida de los ciudadanos de Guaynabo. El término amplio del arrendamiento propuesto provee a GDE la flexibilidad para identificar el mayor número de oportunidades de aprovechamiento de la propiedad para los fines antes descritos.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza 193, Serie 2004-2005 (Ordenanza 193), el Municipio estableció el cobro del 20% de las ventas generadas por máquinas expendedoras instaladas en espacios localizados en facilidades municipales. Mediante el arrendamiento de estos espacios a GDE se logra la flexibilidad en los términos y condiciones para la contratación de éstos para maximizar los ingresos producto de tales contrataciones. Es por ello que resulta necesario derogar la Ordenanza 193 y con ello evitar incongruencias y conflictos entre ésta y la presente.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1RA:** Se deroga la Ordenanza Número 193, Serie 2004-2005, y autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, a arrendar a GDE libre del requisito de subasta los espacios necesarios para la instalación de máquinas expendedoras en diferentes facilidades municipales.

**SECCIÓN 2DA:** Se dispone como condición para cualquier subarrendamiento de la propiedad que pueda realizar Guaynabo Development Enterprise, Inc. que, además de los términos y condiciones generales aplicables al arrendamiento a GDE, el subarrendatario cumpla con las condiciones especiales de mantener las pólizas de seguros requeridas por ley, de tal forma que queden cubiertos y exonerados de cualquier reclamación tanto GDE como el Municipio Autónomo de Guaynabo; y que todo subarrendatario contemplado por esta Ordenanza procure y mantenga al día todas las licencias, pago de patentes y demás requisitos para la operación de su negocio, según requerido por ley. Todo acuerdo de subarrendamiento deberá cumplir con los requisitos de

aprobación de contratos, acuerdos o convenios, según establecidos en los incisos (a) y (r) del Artículo 1.008 del Código Municipal.

**SECCIÓN 3RA:** Se dispone que el canon de arrendamiento anual de un dólar (\$1.00) será pagadero a la Oficina de Recaudaciones Municipales.

**SECCIÓN 4TA:** Se dispone que cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere declarado inválido, inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula que fuere objeto de la decisión judicial.

**SECCIÓN 5TA:** Se ordena la notificación de la presente a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y la acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 2 de septiembre de 2021.

Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 3 de septiembre de 2021.

Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 6, Serie 2021-2022**, intitulada:

*"PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 193, SERIE 2004-2005, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A ARRENDAR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FINES DE LUCRO GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC., LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN DIFERENTES FACILIDADES MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 2 de septiembre de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Julio F. Abreu Sáez	Mariana Castro
Idis Mabel Vélez Romero	Niurka Del Valle Colón
Javier Capestany Figueroa	Gabriela M. Alonso Ribas
Jorge R. Marquina González-Abreu	Natalia Rosado Lebrón
Guillermo Urbina Machuca	Luis C. Maldonado Padilla
Félix A. Méndez González	Carlos H. Martínez Pérez
Miguel A. Negrón Rivera	

Excusados: Hon. María Elena Vázquez Graziani

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 3 de septiembre de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 7 de septiembre de 2021.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria